



Jan 21st 1890

1
acuerdo En la villa de Mino por en el dicho día trece de abril de el dicho
año estando en las casas de su ayuntamiento el J. J. Justicia y Reg. m. de
esta villa es a saber sumos J. J. de Garcia ponce al caldero y dña
rio de esta villa fr. n. naranjo el m. Juan Rodriguez barrena
fr. n. anbrorio Alonso mota y pedro suarez regidores y viendo
visto la peticion de este p. ligo y el d. m. presentado y de fr. n.
gonzales y vinda de la villa de bollullos y el qual es una que es
sobrina y vinda y universal heredera de el d. Diego venitez con
brevia no y fue de dicha villa y constando les del suyo dicho goza
bados los pastos de las islas marismas y baldios de esta villa como y mer
senario de la z. indad de el d. y de los n. de esta villa y permitio que
fabricare casa de paxa en el sitio de el moralexo donde estan las
cas. y fueron de el dicho d. y oi goza la dicha d. n. fr. n. con
zales segun los papeles y pararon en poder de el presente d. aco
daron mantener como dixeron y mantenerian a la dicha d.
fr. n. gonzales en el goze de los pastos de esta villa y que las
dicha los parte con sus ganados maiores y menores en todo el ter
mino de esta villa que toca a la marisma moralexo es palbilla
y la carrizosa como no pasen dichos ganados a pastar de la ca
ta de caberzas y asar hacia esta villa y que el dicho sitio lo reser
van y el ganado de los no de esta dicha villa y si pasaren los de
lasus dicha a dectar sujeta a que se denuncien y penen como
ganados forasteros = y asi mismo le permitieron que si
seguere de conbeniencia poner regil y sus bases o maxada y
qualq. ganado suyo la marisma abaxo en las betas que tiene la
pueda hazer no siendo conperjuicio de otros criadores an ve
rinos de esta villa como forasteros que pasten dichos sitios

Indes de jarrales
E. J. S.



Diez maravedis.

SELLO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villade Hinojos en nuebe dias de el mes de mayo
de mill e ocho e ochenta e quatro años ante el q. Justicia Regim.
de esta villa es asaber and. f. de f. garcia ponce alcaide de hordinia
vno gran naranjo al q. m. Juan Rodriguez barrera Alonso
mota pedro suarez e gran ambrosio regidores p. averzieron
diego roman e juan sanchez clarixo y no de la villade villa man-
rique e dixeron q. ellos an comprado la zepa de el monte va-
delos dos baldios de estej de el sitio de el arraxan e de el sitio
de el camino de ballullos cuyo termino p. sacar dicha zepa
cumplido e p. que p. los accidentes de el tiempo no la a podido
sacar e la an pagado pidieron asu m. d. e. p. usando de
nidad con ellos les concedan termino p. sacar dicha zepa
ambos baldios e usar de ella como cosa q. son comun
dinero e gozaron de el q. dozientos e de sellon e el per-
mino que piden e firmo el que es apo.

Juan sanchez
de la bi. g. f.

Andres de jarra de
f. no

Quero. e visto p. los dichos capitulares lo pedido p. los dichos diego
roman e juan sanchez clarixo. concedieron de termino p.
que p. usar de la dicha zepa e usar de ella como cosa suya

Todo el tiempo quedurare el exercicio de los officios que
van y encrean con o porrevim^{te} que cumplido dicho
termino la zepa que estubiere p sacar no ande poder
usar della ni sacarla sin nueva licencia dela Justicia
y regim^{to} que suscribiere asus mds y firmaron los que
supieron y los que mas lo enalarron como acostumbra en
Lugar de firma =

Senalde + alcalde y Senalde + alcm^{te}

Lito dri que
y barba

fran^{co} an bro

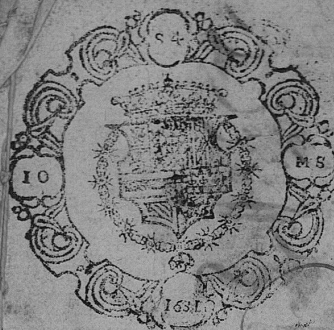
Senalde o notat^{te}

Pedro suarez

+

Inde de garvalde
Ejro

Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Yo Joseph de Quintana Escriuano del Rey
nuestro Señor y del Cauildo y Ayuntamiento desta
muy Noble y muy leal Ciudad de Sevilla, doy
fe que en el Cauildo que esta dha Ciu. tuvo
a trecebris y día de tagha en quese juntaron
su Señoria el Señor Don Fernando de Moscoso
Dono Cau. de la orden de Santiago del conue
to de Castilla, Abiente desta Ciu. y algunos
Caualleros veinte y quatro, y Jurados como han
de uso y Costumbre, por mi el Escriuano fue le
ída a la Ciudad la petición del Tenor siguiente
petición = Antonio Carlos Zambrano Vez. de la dha de la qual
ma parezco ante V.S. y digo que yo a muchos
años que he traido y remittido desta Ciu. mucha
Cantidad de trigo, y Ceuada y otras semillas las
quales son en traido. En la alhondiga desta
Ciudad para el abasto comun della que se esgría
en mis sementeras y cortijos, y asimismo los ga
nados mayores, y menores que se temido y dia me
ha dado, los he introducido. Enclimata dero desta
Ciu. tambien para su abasto, por lo qual V.S. debe
hazeme Merced de declararme por Vezino mer
cenario y que seme guarde las pre Emnencias que se
le guardan a los demás Vezinos mercen. desta Ciudad
y V.S. pido y suplico, que en consideracion de lo re
ferido me mande declarar por Vezino mer
cenario desta Ciudad, para que goze, y seme guarde
todas las pre Emnencias, gracias, y mercedes
que gozan y se guardan a los demás Vezinos

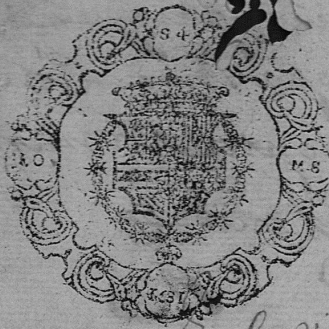
Merrenarios de la Cui. y quere me de por tes
monio los demas despachos necesarios en que
Recebre Merced de la grandia de
Don Antonio Carlos Zambrano
Visto por la Cui. y por el Senor
Asistente fue acordado En declaracion por el
Merrenario de la Cui. al dho Antonio Carlos Zam
brano, y quere le guarden todas las honras, y gracias
mercedos franquezas libertades e inmunidades pre
eminencias prerrogativas, e inmunitades de
todas las demas cosas que gozan, y se le guardan
a los demas Ve. Merrenarios de la Cui. y que
se tome la razon En la Contaduria de la Cui.
Juzgado de vino y demas partes que comben
gan, y quere le de por testimonio al dho Antonio
Carlos Zambrano = Segun que todo lo dho me
laxamente consta y parece por la dha peticion
acuerdo de la Cui. que queda En el libro capi
tular a que me se fizo, y para que dello Conste de
pe dim. del dho Antonio Carlos Zambrano, doy el
presente En la Cui. de Sevilla En diez y nueve dias
del mes de Mayo de mil y seis. y ochenta y un años
En Testimonio de Verdad = Joseph de quin
tana Secun. de Caudillo = En la muy noble y mu
leal Cui. de Seu. En veinte de mayo de mil seis cientos
y ochenta y un años se tomo la razon desta vezindad
En el libro de vezinos que esta En la Conr. de la Cui.
a folio. 53 de = Bernardo Joseph de Molina
En la Cui. de Seu. En veinte de Mayo de mil
y seis. y ochenta y un años se tomo la razon por
el Juzgado del vino desta vezindad, y se sento
En el libro que tiene dho Juzgado = Joseph San Román. R. no

Concuerdo
En lo de ver de dho Ant
En lo de ver de dho Ant

feto de varo de no...
 Centro de mel...
 ...
 ...
 ...

En la Villade Hinojos en diez dias del mes de dez. de mill
 e doscientos y noventa y no estando juntos en las casas del ayuntamiento
 el J. Justicia y regim. desta villa es a saber: Juan de garcia por
 el alcalde hordinario Francisco Naranjo al. m. Juan Rodriguez
 barrera Pedro Suarez Francisco Ambrosio y Antonio mota regidores
 Lo dho. lei. Hize saber lo contenido en el m. que esta y caberzade
 estos autos y asi mismo lo que contiene en el est. monio de este
 p. lices de regim. de Ant. Larios Zambrano y de la Villadelopal
 ma = y abiendo oido los dichos despachos los dichos capitulares dixeron
 que entriguen originales asund. dho. alcalde y que los vea y termi
 ne con vnabogado dela Jurisdiccion dela Real aud. enzia dela ciudad
 de villa al. lo acordaron y firmaron los que supieron y los que
 no lo tenalaron como acostunbran en lugar de firmo =

Senalde X alcalde X al. m. X
 Pedro Suarez
 Francisco Ambrosio
 Antonio mota
 ...



Phlox marginata.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO: ———

En la villa de Hinojosa en onze dias del mes de dize de mill e
 ocho e chenta e vn años sumo dicho alcaide mando e le notifi-
 que a wht larios e anbrano contenido en estos autos que dentro del
 terzoro dia que de el termino desta villa de anado maior e me-
 nor qd tiene en el cona p ex erim qd le denunciara e penara
 de nalo como acostumbra =

Senalbe - X alcalde

Andreas Arralde

En el dicho dia me fano dicho. Lo dho. notifique el dicho auto a
el dicho Ant. Lario zambano estando en esta villa en persona
el q. dixo q. lo haria en el dho. doi fee =

Handwritten signature: *Handwritten signature*



Diez maravedies

**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y VEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Acuerdos

En la villa de Pinogor el domingo 22 de los dias del mes de junio
de mill e ochenta e yn años el j. just. e regim. de esta villa
sabor sumo. Joseph Garcia ponce alcaide hordinario de esta villa gran
naranjo alj. m. Juan Rodriguez barrera alonso mota pedro suarez
e fran. anbrozio regidores estando juntos en sus casas del ayuntamiento
dixeron q. los ganados zerriles e domados de los no de esta
estan baldi ando las heredades e remuenteras de el termino en q. se
sionan muchos danos e los no duenos de dichas heredades remuenteras
reziben mucho perjuicio p. lo qual acordaron e mandaron q. se repa-
re e q. todos los duenos de dicho ganado estremeno e zerril lo retiran
de los olivares e media legua en contorno de ellos conforma la ordena-
za de la pena de ella e q. asi mismo guarden las dehesas e otros
de q. pena de dicha ordenanza e que ganado alguno de qualq.
calidad q. sea no entre en los rastrojos de los no de esta villa pena
de q. sean castigados aad. vicio de la justicia hasta q. se q. dicha
justicia delizenia e ellos asi lo acordaron e mandaron e firmaron
los q. supieron e los q. no los enalazon como acostumbrian en lugar de
firma

Enal. D. de alcaide

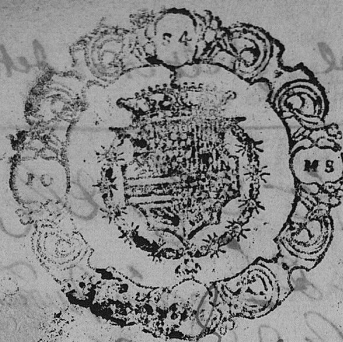
Enal. de alj. m.

Juan Rodriguez
barrera
fran. anbrozio

Pedro suarez

Enal. de mota

Enal. de just. alj. m.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]